

VISTO el artículo 6, inciso 7o. de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la misma Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición, por el Estado, de las siguientes parcelas del Distrito Catastral No. 3 del Distrito de Santo Domingo; la parcela No. 113 de Gerónimo Ferrúa, con 15 hectáreas, 12 áreas y 13 centiáreas; la parcela N° 114 de Gerónimo Ferrúa, con una hectárea, 22 áreas y 74 centiáreas; la parcela N° 120 de Pablo Acosta, con 7 hectáreas, 8 áreas, 61 centiáreas; y la parcela N° 115 de Máximo Viloria y Sucesores de Belisa Pérez de Viloria, con 44 áreas.

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1153, que concede Jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1153

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia

para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Francisca Pérez Valdez, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales; y
- b) Al señor Pedro Figuerio de Soto, una pensión de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1154, que concede a los señores Teniente Coronel Joao Alcindo, Mayor Romeu de Carvalho Pereira y Capitán Raúl Lanzioletti, la condecoración de la Orden de Trujillo.

(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1154

CONSIDERANDO los merecimientos de los señores Teniente Coronel Joao Alcindo, Mayor Romeu de Carvalho Pereira y Capitán Raul Lanzilotti, San Pablo, Brasil;

VISTA la Ley No. 1517, del 13 de junio del 1938 y sus modificaciones;

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;